| | |
|---|---|
| CONTRATO N°: | 26CD131D2842 |
| CONTRATANTE: | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA |
| NIT: | 890.900.286-0 |
| CONTRATISTA: | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARIA |
| NIT / CC N°: | 890.905.177-9 |
| OBJETO: | ENTREGAR EN COMODATO O PRÉSTAMO DE USO EQUIPOS BIOMÉDICOS A FAVOR DE LA E.S.E HOSPITAL LA MARÍA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD. |
| VALOR: | POR TRATARSE DE UN CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, ESTE CONTRATO ES DE CARÁCTER GRATUITO EN CONSECUENCIA NO SE REQUIERE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS FISCALES SE TOMA COMO VALOR $1.177.028.961, EL CUAL CORRESPONDE AL VALOR DE LOS EQUIPOS REGISTRADO EN SAP. |
| PLAZO: | CINCO (5) AÑOS, SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2030 |
| ESTUDIO PREVIO N° | 26CD131D2842 |

Entre los suscritos a saber, **MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO** mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°22.059.686, en su calidad de Secretaria de **SALUD E INCLUSION SOCIAL del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrada mediante Decreto N° D20240700005184 del 31 de diciembre de 2024 y posesionada mediante Acta de Posesión del dia 01/01/2025 facultada para la celebración de contratos mediante Decreto Departamental N°D2025070000089 del 3 de enero del 2025 con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en especial las facultades y competencias contenidas en el Decreto departamental N° 2025070000089 del 03/01/2025 en concordancia con el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ente territorial identificado con NIT N° 890.900.286-0, de una parte, y que en adelante se denominará, EL COMODANTE o EL DEPARTAMENTO, y de la otra, CARLOS MAURICIO MARTÍNEZ FLOREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°15.432.123 actuando en calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARIA, identificada con NIT 890.905.177-9, nombrado mediante Decreto D 2024070004235 del 01 de octubre de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión del 04 de octubre de 2024, y quien en adelante se denominará EL COMODATARIO, se ha acordado celebrar el presente contrato interadministrativo de Comodato, conforme a los principios de colaboración armónica entre entidades públicas y en ejercicio de sus funciones misionales, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que mediante Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 IQNET SC4887-1

para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

3. Que con motivo del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a raíz del COVID-19, se adoptaron medidas con el objeto de prevenir, controlar su propagación y mitigar sus efectos, dentro de estas medidas, el Ministerio de Salud y Protección Social, donó equipos biomédicos a la Gobernación de Antioquia para fortalecer la Red de Prestadores de Servicios de Salud en el marco de la emergencia sanitaria para atender a la población afectada.
4. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social- SSIS no tiene entre sus funciones la prestación de servicios de salud.
5. Que, considerando la disponibilidad de los equipos asignados a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la ESE realizó la solicitud de entrega de algunos de ellos a título de comodato, figura que se ajusta a las condiciones fijadas por el Ministerio y es viable dentro de nuestro ordenamiento jurídico
6. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica del comodatario, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...) Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*
7. Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° que la modalidad de selección de contratación directa procederá en los siguientes casos: *"(...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...) Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. (...)"*
8. Que la celebración del presente contrato fue recomendado en acta de Comité Asesor y Evaluador N°1 del 16/01/2026, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación N° 003 del 22/01/2026.
9. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARIA, en calidad de COMODATARIO.
10. Que mediante Resolución N°S 2026060002983 de 27 de enero de 2026 se declaró justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – contrato interadministrativo -, de conformidad con lo consagrado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
11. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

consultados en el Centro Administrativo Departamental; así mismo podrán consultarse a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

12. Que acorde con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS:**

| | |
|---|---|
| **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** | Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor de la ESE Hospital la María para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud. |
| **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** | La entrega de los equipos relacionados en el Anexo 1 del estudio previo a la E.S.E La María permitirá fortalecer la atención de pacientes del Departamento de Antioquia especialmente en el Valle de Aburra teniendo en cuenta que se mejorará la capacidad del Hospital para atender a las poblaciones más vulnerables y permitirá que el Hospital continúe siendo un referente en la atención de patologías complejas y enfermedades transmisibles, contribuyendo a la sostenibilidad y eficiencia del sistema de salud del Departamento.<br><br>La entrega de los equipos se realizará en el Distrito de Medellin por parte de funcionarios de la Dirección de Calidad y Redes de Servicios para ser usados en la E.S.E Hospital La Maria.<br><br>El comodatario, deberá efectuar el mantenimiento, que requieran los bienes muebles, bajo su propio costo sin que esto sea objeto de devoluciones o reconocimientos de mejoras, así como la de ejercer custodia de estos asumiendo los costos necesarios para ello.<br><br>Según lo contemplado en la descripción de la necesidad, se pretende fortalecer la red de prestadores de servicios de salud del departamento a través de la entrega en comodato de equipos biomédicos con la finalidad de que cuenten con una reserva de equipos, como respaldo a la operación propia de los servicios que prestan, y así poder atender la población que lo requiera. Las cantidades y valores de los equipos se encuentran descritos en el Anexo 1. Listado de equipos.<br><br>El comodatario, deberá efectuar el mantenimiento, que requieran los bienes muebles, bajo su propio costo sin que esto sea objeto de devoluciones o reconocimientos de mejoras, así como la de ejercer custodia de estos asumiendo los costos necesarios para ello. |
| **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** | Los equipos a entregar son los relacionados en el Anexo 1 y a estos mismo se les debe realizar mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo con las recomendaciones del fabricante contemplados en el Manual del equipo. |
| **CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:** | La Empresa Social del Estado Hospital La María solicitó a la Secretaría de Salud e Inclusión Social la entrega de estos equipos en comodato. Dicha solicitud fue expuesta ante el Comité de bienes del Departamento de Antioquia el cual recomendó la suscripción del comodato en Acta número 14 del 10 de diciembre de 2025. |



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Linea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

Icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

| | |
|---|---|
| | Los servicios donde serán usados los equipos deben contar con la debida habilitación en salud.<br><br>Las recomendaciones de uso y mantenimiento de los equipos están definidas en el manual del fabricante, los cuales son entregados con los equipos.<br><br>Los equipos deben ser utilizados por personal capacitado.<br><br>**Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo**<br><br>El comodatario debe tener implementado SG-SST.<br><br>Se debe tener en cuenta las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están:<br><br>• Decreto 1072 de 2015 "Único reglamentario del sector trabajo"<br>• Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo"<br>• Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"<br>• Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".<br>• Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia.<br><br>El Departamento de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo.<br><br>**Protección de datos personales y confidencialidad**.<br><br>El COMODATARIO se obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia, así como con la Política de Tratamiento de Datos Personales del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.<br><br>En consecuencia, se compromete a:<br><br>1. Utilizar los datos personales única y exclusivamente para las finalidades contractuales autorizadas.<br>2. Adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para proteger la información de carácter personal |



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

| | |
|---|---|
| | contra pérdida, acceso no autorizado, alteración o divulgación indebida.<br>3. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentación o datos suministrados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que por su naturaleza no sean de conocimiento público, incluso después de terminado el contrato.<br>4. Abstenerse de transferir o ceder dicha información a terceros, salvo autorización escrita del Departamento o por orden de autoridad competente.<br><br>El COMODATARIO será responsable por el uso inadecuado, indebido o no autorizado de la información confidencial o de los datos personales a los que acceda en desarrollo del contrato.<br><br>El incumplimiento de esta cláusula será considerado una falta grave y dará lugar a las acciones legales, administrativas y contractuales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias aplicables. |
| **CLAUSULA QUINTA. PLAZO:** | Cinco (5) años, sin exceder del 31 de diciembre de 2030. |
| **CLÁUSULA SEXTA. VALOR, FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** | Por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, este contrato es de carácter gratuito en consecuencia no se requiere Disponibilidad Presupuestal, sin embargo, para efectos fiscales se toma como valor $2.082.480.699, el cual corresponde al valor de los equipos estimado por el Ministerio de Salud y Protección Social. |
| **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** | No aplica por tratarse de un contrato de comodato en el que su propósito es el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud. |
| **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** | 1. Suscribir el acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato.<br>2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato;<br>3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato;<br>4. Cumplir con las obligaciones propias e inherentes al contrato en las condiciones, modos y plazos determinados.<br>5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y ejecución del contrato. |
| **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** | **A. OBLIGACIONES TÉCNICAS:**<br><br>1. Recibir el bien de manera formal mediante acta y emplear los bienes objeto del contrato solo para el uso convenido.<br>2. Incluir los equipos en el inventario de la ESE dejando claridad que son propiedad de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, en todo caso debe marcarse el bien con la etiqueta de recibido en comodato.<br>3. Amparar cada uno de los riesgos asegurables de los bienes entregados en comodato mediante una de póliza de seguros |



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 IQNET SC4887-1

| | |
|---|---|
| | (incluyendo todo riesgo), el comodatario asumirá los costos financieros que se generen por tal concepto.<br>4. Poner en funcionamiento los equipos de acuerdo con las indicaciones de uso establecidas por el fabricante. Garantizar que los equipos sean operados exclusivamente por el personal asignado y debidamente capacitado para el uso adecuado de este.<br>5. Realizar y asumir los costos correspondientes a los mantenimientos preventivos, correctivos y/o calibraciones de cada uno de los equipos, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el fabricante. Para el efecto presentará un cronograma anual con la programación de los mantenimientos preventivos de los equipos e informes trimestrales de estos mantenimientos a la Secretaría de Salud e Inclusión Social.<br>6. Conservar los bienes objeto del presente contrato de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, respondiendo por los daños ocasionados por el mal manejo de estos, con excepción de aquellos que se deriven del desgaste normal por el uso.<br>7. Cuidar y garantizar la conservación y mantenimiento de los equipos respondiendo por los daños, deterioros o pérdidas que puedan sufrir.<br>8. Mantener actualizado el registro de la relación de los equipos médicos señalado en el numeral 11.1.3 – Estándar de dotación del Anexo Técnico de la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.<br>9. Permitir, por parte del COMODANTE, la revisión periódica del bien entregado en calidad de comodato, a fin de verificar el estado del mismo.<br>10. En caso de ser necesario, solicitar autorización por escrito con al menos quince días de antelación al COMODANTE cualquier cambio de ubicación de los equipos.<br>11. Presentar el reporte con el diagnóstico técnico cuando el equipo se deba retirar definitivamente de servicio en caso de daño irreparable. El COMODATARIO asumirá los costos asociados a la disposición final del equipo, una vez se cumplan los trámites administrativos por parte del COMODANTE para dar de baja el bien.<br>12. En todo caso está prohibido al COMODATARIO vender o transferir el bien, así como de ceder el mismo a cualquier titulo.<br>13. Reponer los EQUIPOS en caso de que sufran pérdida, daño o destrucción total por causa distinta al desgaste normal por el uso.<br>14. Restituir los equipos en condiciones funcionales al Departamento en el domicilio que este disponga una vez finalice el contrato.<br>15. Las demás obligaciones propias de los usuarios de acuerdo con las disposiciones legales.<br><br>B. **OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS**: La E.S.E, en su calidad de comodatario, se |



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

| | |
|---|---|
| | compromete a cumplir, bajo su propia responsabilidad y conforme a su autonomía administrativa, con las siguientes obligaciones:<br><br>1. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del comodatario el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Comodatario debe presentar al supervisor/interventor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.<br>2. Atender en forma oportuna las instrucciones del interventor/supervisor del contrato.<br>3. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general con el uso de los equipos objeto de este comodato.<br>4. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.<br>5. La información entregada durante la ejecución del contrato goza de confidencialidad. El Comodatario manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.<br>6. Incorporar los bienes muebles en los estados financieros de la ESE, así como los efectos derivados de su uso y explotación, cuando se genere la transferencia sustancial de riesgos y beneficios económicos futuros o el potencial de servicios del activo, informando de ello a la supervisión del contrato designada por el COMODANTE. No obstante, este reconocimiento contable por parte de la ESE no limita ni excluye el derecho del Departamento a realizar el seguimiento correspondiente respecto a la entrega y uso del bien.<br>7. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato |
| **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** | 1. Realizar Hacer la entrega formal del bien descrito en las especificaciones técnicas, suscribiendo la correspondiente acta de entrega con los documentos soporte. |



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

| | |
|---|---|
| | 2. Permitir el uso y goce del bien entregado en comodato en los términos señalados en este contrato durante todo el término de vigencia de este.<br>3. Asignar un supervisor para que ejerza las respectivas funciones.<br>4. Ejercer el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría por medio de la Supervisión del contrato.<br>5. Exigir al COMODATARIO la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.<br>6. Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al COMODATARIO las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato.<br>7. Recibir el bien objeto del comodato en el momento en que se cumpla el plazo estipulado, verificando que el mismo sea restituido en las condiciones en que fue entregado, a excepción del deterioro normal que surja por el uso y desgaste de este.<br>8. Realizar el seguimiento conforme a la Resolución 1347 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.<br>9. El Supervisor designado del contrato debe notificar de manera oportuna al encargado de la gestión de bienes muebles en la dependencia cuando el comodatario realice dicha incorporación en sus estados financieros.<br>10. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. |
| **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** | Según el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la supervisión del presente contrato será TIPO C, para realizar el seguimiento administrativo, técnico, contable, financiero y jurídico, entre otros, desde que se inicia EL CONTRATO, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización, en caso de incumplimiento deberá informarlo.<br><br>En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al Supervisor del contrato.<br><br>En el ejercicio de sus funciones el supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.<br><br>**PARÁGRAFO 1°. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:** Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión:<br><br>1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones necesarias para la debida ejecución del contrato, de manera oportuna, clara y fundamentada, con el fin de prevenir desviaciones o incumplimientos.<br>2. Elaborar los informes de supervisión periódicos y el informe final del contrato, conforme a los lineamientos del Manual de |



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

| | |
|---|---|
| | Supervisión e Interventoría, registrándolos en los sistemas de gestión documental establecidos por la Entidad.<br>3. Emitir la certificación de cumplimiento y/o el recibo a satisfacción del objeto contractual, de conformidad con lo ejecutado por el contratista, como requisito para tramitar los pagos respectivos.<br>4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos previstos en el artículo 23, parágrafo 1°, de la Ley 1150 de 2007, so pena de incurrir en falta disciplinaria.<br>5. Verificar que el contratista haya constituido y mantenga vigentes las pólizas o garantías exigidas en el contrato, así como cualquier otra cobertura que se requiera durante su ejecución.<br>6. Informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad contratante sobre cualquier incumplimiento, anomalía o situación irregular que se presente en el marco de la ejecución contractual.<br>7. Suscribir todas las actas contractuales que correspondan, incluidas las de inicio, suspensión, prórroga, modificación, reinicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato.<br>8. Solicitar, cuando sea procedente y con la debida justificación técnica o jurídica, las adiciones, modificaciones o ajustes al contrato, con el fin de garantizar su correcta ejecución.<br>9. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, y manejo ambiental, conforme a la normativa vigente y las condiciones del contrato.<br>10. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de los documentos inherentes al contrato, así como su inclusión en los sistemas internos de Gestión Transparente y archivo contractual, conforme a los plazos legales.<br>11. Revisar la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) realizada por la ARL correspondiente, conforme a la Resolución 0312 de 2019, e informar a la Entidad sobre sus resultados.<br>12. Cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 12 y 13 del Manual de Supervisión e Interventoria del Departamento de Antioquia, y abstenerse de incurrir en las prohibiciones previstas en el numeral 16 del mismo.<br>13. Ejecutar sus funciones con diligencia, imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal. |



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

| | |
|---|---|
| **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APORTES Y CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES:** | Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales.<br><br>EL COMODATARIO en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el (los) Supervisor (es) del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.<br><br>De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la firma del contrato.<br><br>**PARÁGRAFO:** Para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, la Supervisión deberá solicitar al contratista que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si el COMODATARIO se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales, deberá también realizar una manifestación suscrita por el representante legal y/o contador público, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración. |
| **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** | Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL COMODATARIO teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.<br><br>**PARÁGRAFO 1°:** EL DEPARTAMENTO, verificó antes de la celebración del contrato que EL COMODATARIO no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art.60 Ley 610 del 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación.<br><br>**PARÁGRAFO 2°:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL COMODATARIO, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. |



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

| | |
|---|---|
| **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** | El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, el COMODATARIO no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que el CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.<br><br>**PARÁGRAFO:** Será por cuenta del COMODATARIO el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social." |
| **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GASTOS E IMPUESTOS:** | Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente contrato, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL COMODATARIO. Es responsabilidad exclusiva del COMODATARIO establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato. |
| **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD** | EL COMODATARIO será responsable por todos los daños que ocasione al DEPARTAMENTO o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente contrato, así las cosas, EL COMODATARIO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y contrato.<br><br>En consecuencia en cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL COMODATARIO, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA repetirá por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrará además cualquier perjuicio adicional que le sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pueda ser requerido, |



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 IQNET SC 4887-1

| | |
|---|---|
| | demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción. |
| **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** | En todo caso, las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier medio de control cuando sea requisito de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable. |
| **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** | El COMODATARIO no podrá ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En el evento de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA autorice la cesión, el COMODATARIO responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente contrato. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin que tenga que mediar autorización del COMODATARIO. |
| **CLÁUSULA. DÉCIMA NOVENA. MULTAS:** | En caso de mora o incumplimiento parcial e injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del COMODATARIO, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA podrá imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1‰) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin que el total acumulado por este concepto supere el cincuenta por ciento (50%) del valor contractual.<br><br>Estas multas podrán ser deducidas de cualquier suma adeudada al COMODATARIO o, en su defecto, cobradas con cargo a la garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal ni de las demás acciones contractuales o legales a que haya lugar.<br><br>**Causales específicas de imposición de multas:**<br><br>a) Mora o incumplimiento en la legalización del contrato, incluyendo la constitución, prórroga o renovación oportuna de las garantías exigidas.<br>b) No iniciar o reanudar el contrato en la fecha pactada, o suspenderlo sin justificación.<br>c) No acatar las órdenes impartidas por el supervisor para corregir productos o servicios defectuosos.<br>d) No presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido.<br>e) Incumplimiento en el pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.<br>f) Incumplimiento de las obligaciones técnicas o especificaciones del contrato que afecten su ejecución.<br>g) No entregar los documentos requeridos para el inicio del contrato en el término estipulado. |



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

| | |
|---|---|
| | La imposición de multas procederá por el solo hecho del incumplimiento, sin que sea necesario demostrar perjuicio, y no exime al COMODATARIO del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales.<br><br>**PARÁGRAFO:** Las multas son medidas de apremio para garantizar el cumplimiento del contrato y no constituyen estimación anticipada de perjuicios. Su imposición no excluye la posibilidad de exigir indemnización por los daños causados.<br><br>El COMODATARIO autoriza expresamente a la Entidad para descontar el valor de las multas de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía única.<br><br>El pago de la multa, en cualquiera de sus formas, no exime al COMODATARIO de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades derivadas del mismo.<br><br>La reincidencia en el incumplimiento de una o varias obligaciones dará lugar a la imposición de nuevas multas.<br>Los procedimientos internos para la imposición de multas serán los establecidos por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.<br><br>La aplicación de una multa no impide que la misma obligación sea nuevamente objeto de sanción si se presenta nuevo incumplimiento. |
| **CLÁUSULA. VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** | En caso de incumplimiento grave o mora en el cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá pagar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a título de pena, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato.<br><br>Este valor se entenderá como una indemnización parcial por los perjuicios ocasionados, sin que exima al COMODATARIO del cumplimiento de la obligación principal ni impida que la Entidad reclame judicial o extrajudicialmente los perjuicios no cubiertos por esta penalidad, conforme al debido proceso y lo previsto en la Ley 1150 de 2007.<br><br>La cláusula penal podrá hacerse efectiva sin necesidad de declaración judicial, y su valor podrá ser descontado directamente de cualquier suma que el DEPARTAMENTO adeude al COMODATARIO, o, en su defecto, exigido mediante la garantía única de cumplimiento. |
| **CLÁUSULA. VIGÉSIMA PRIMERA. RETENCIONES:** | En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas o no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, podrá retener, de las sumas que adeude alCOMODATARIO las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el COMODATARIO,sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del |



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

| | |
|---|---|
| | contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, realice las retenciones a que por Ley esté obligado. |
| **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTIAS:** | Por la naturaleza del objeto del contrato y con base en el análisis de riesgos realizado, el departamento determina exigir la siguiente póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, que ampare los riesgos de:<br><br>• Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal: Por el quince (15%) por ciento del valor del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más SEIS (6) meses, contados a partir de la terminación del contrato.<br><br>**PARÁGRAFO 1:** Esta garantía deberá constituirse por parte de la ESE a favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- Secretaría de Salud e Inclusión Social, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato.<br><br>**PARAGRAFO 2:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de este periodo, antes del vencimiento, EL COMODATARIO deberá ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación del CONTRATO, previo requerimiento del supervisor. |
| **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN:** | El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y COMODATARIO. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión. |
| **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** | El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:<br><br>1. Por vencimiento del plazo pactado.<br>2. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen.<br>3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato.<br>4. Por mutuo acuerdo entre las partes.<br><br>**PARÁGRAFO:** Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y COMODATARIO, |



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

| | |
|---|---|
| | deberá presentar un informe detallado deldesarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato. |
| **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** | Se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito enla cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato.<br><br>**PARÁGRAFO:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directamente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. |
| **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** | Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato:<br><br>a) El estudio previo y sus anexos.<br>b) Solicitud de la E.S.E para recibir los equipos en comodato.<br>c) Certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduria General de la Nación, de boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de medidas correctivas de la Policía Nacional, de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, de inhabilidades por delitos sexuales en contra de menores de la Policía Nacional, de REDAM.<br>d) Paz y salvo de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales.<br>e) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la E.S.E<br>f) Registro Único Tributario.<br>g) La solicitud presentada y demás documentos presentados por la E.S.E<br>h) Acta del Comité Administración de Bienes<br>i) Acta del Comité Asesor y Evaluador y de Orientación y Seguimiento a la contratación respectivamente<br>j) Acto justificación de la contratación Directa.<br><br>Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del contrato.<br><br>PARÁGRAFO. Para todos los efectos contractuales, prevalecerán los contenidos del estudio previo, sus anexos, la minuta contractual y el anexo técnico elaborados por la entidad contratante, sobre la propuesta presentada por el contratista o cualquier otro documento incorporado al contrato. Estos documentos reflejan las condiciones |



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Linea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC 4887-1 IQNET

| | |
|---|---|
| | esenciales, los criterios técnicos, jurídicos y financieros definidos por la entidad para la ejecución del objeto contractual, y constituyen el marco obligatorio de interpretación y cumplimiento del contrato. |
| **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MANIFESTACIÓN:** | El COMODATARIO manifiesta que presentó solicitud de equipos biomédicos de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas. |
| **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS** | Se establecen los siguientes entendimientos mutuos:<br>1. El presente contrato no origina una nueva persona jurídica.<br>2. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes.<br>3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato.<br>4. Conforme se establece por parte del Departamento de Antioquia la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el COMODATARIO autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el COMODATARIO deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán). |
| **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN** | Los equipos biomédicos serán usados en la E.S.E Hospital La María, ciudad de Medellín-Calle 92 EE #67-61, |
| **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN** | El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos:<br>a) Aprobación de garantía.<br>b) Suscripción del Acta de Inicio. |
| **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LEYES:** | Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen. |
| **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN:** | El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. |

**Nota:** El presente contrato / convenio se encuentra suscrito mediante la plataforma SECOP II, donde puede ser consultado y este hace parte de aquel. La firma electrónica utilizada cumple con los requisitos de autenticidad e integridad establecidos en el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.

| | NOMBRE | Firma | Fecha |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Mario Hernando Agudelo Rueda<br>Profesional Universitario | | 29-01-2026 |
| | Yesica Olid Holguín Álvarez<br>Profesional Contratista | | |
| Revisó | Erika Hernández Bolívar<br>Directora de Asuntos Legales | | |
| Aprobó | Marta Cecilia Ramírez Orrego<br>Secretaria de Salud e Inclusión Social | | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC 9001
SC 4887-1